

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se prorroga la venta de vacuna anti-poliomielítica con virus vivos, preparada con las cepas del Doctor Sabin, en las oficinas de farmacia hasta el 31 de mayo del año en curso.**

Por Resolución de 31 de octubre de 1964 y en uso de las facultades especiales que le han sido otorgadas por el Decreto número 3098/1964, de 24 de septiembre, este Centro directivo dictó las normas reguladoras para la conservación, distribución, dispensación y empleo de la vacuna antipoliomielítica con virus vivos preparada con las cepas del Doctor Sabin.

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida en años anteriores y la garantía que las oficinas de farmacia han ofrecido para su conservación, esta Dirección General ha tenido a bien prorrogar dicha dispensación hasta el día 31 de mayo del año en curso.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y afectos.

Dios, guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1966.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Señores Subdirectores generales de Farmacia y de Medicina Preventiva y Asistencial y señores Jefes provinciales de Sanidad.

(B. O. de E. 16-4-66)

### MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**DECRETO 750/1966, de 31 de marzo, por el que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley de**

*de Prensa e Imprenta sobre Información de interés general y derecho a obtener Información oficial.*

El artículo seis de la Ley de Prensa e Imprenta establece el deber de las publicaciones periódicas y las agencias informativas de insertar o distribuir, con indicación de procedencia, las notas, comunicaciones y noticias de interés general que la Administración y las entidades públicas consideren necesario divulgar. Por su parte, el artículo siete del mismo texto legal determina que el Gobierno, la Administración y las entidades públicas deberán facilitar información sobre sus actos a las publicaciones periódicas y agencias informativas.

De conformidad con lo prevenido en ambos preceptos, procede dictar las correspondientes normas reglamentarias que regulen la forma en que ha de darse cumplimiento a lo que en ellos se dispone.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, visto el informe del Consejo Nacional de Prensa, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo seis de la Ley de Prensa e Imprenta, las publicaciones periódicas deberán insertar y las Agencias informativas distribuir con la indicación de su procedencia, las notas, comunicaciones y noticias de interés general que la Administración y las Entidades públicas consideren necesario divulgar. Tales informaciones serán remitidas sin discriminación entre publicaciones análogas, de conformidad con lo que en este Decreto se establece.

Artículo segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la

Dirección General de Prensa estimará en principio como publicaciones análogas aquellas que dentro del territorio nacional o en su caso de una localidad o zona geográfica determinado tengan la misma periodicidad o se consideren clasificadas en el mismo grupo por razón de su contenido, de acuerdo con lo previsto en el artículo diez del Decreto por el que se regulan los requisitos y clases de los impresos.

Artículo tercero.—Las notas, comunicaciones y noticias a que se refiere el artículo primero de este Decreto se remitirán a las publicaciones periódicas o Agencias informativas que deban insertarlas o transmitir las a través de la Dirección General de Prensa, que las cursará sea o no con requerimiento expreso al efecto, cuando estime procedente su inserción o transmisión, teniendo en cuenta:

a) El ámbito de difusión que ha de dársele, en atención a su interés para todo el territorio nacional o para una determinada zona geográfica.

b) La adecuada extensión de la información remitida, que responderá a un criterio periodístico de máxima concisión, siempre que los diversos aspectos de su contenido queden suficiente y precisamente expuestos.

Artículo cuarto.—Si la nota, comunicación o noticia se transmite a través de una Agencia, se indicará si la obligación de inserción afecta a todas las publicaciones periódicas análogas del territorio nacional o sólo a las de una o varias provincias, que se determinarán expresamente.

Artículo quinto.—En el caso de que la obligación de inserción afecte a publicaciones periódicas de una provincia determinada, la Dirección General de Prensa remitirá a dichas publicaciones la nota, comunicación o noticia de que se trate a través del correspondiente Delegado provincial del Ministerio.

Artículo sexto.—La fecha de remisión y en su caso el requerimiento expreso de inserción o transmisión se hará figurar en todas las hojas de que conste la nota, comunicado o noticia cuya inserción e requiere.

Artículo séptimo.—Las publicaciones periódicas deberán insertar la información remitida en el número siguiente a la fecha de su recepción. Las Agencias informativas deberán transmitirla en el primer servicio que emitan a partir del momento en que la reciban.

Artículo octavo.—El Gobierno, la Administración y las Entidades públicas deberán facilitar información sobre sus actos a todas las publicaciones periódicas y Agencias de información general que la soliciten por escrito de su Director o persona debidamente autorizada por el mismo.

Artículo noveno.—Cuando una publicación periódica o agencia de información general solicite de un Organismo del Gobierno o de la Admón. o de una Entidad pública información sobre sus actos, el órgano o Entidad requeridos podrán:

a) Facilitar la información requerida o fijar un plazo para concederla.

b) No acceder a facilitar dicha información cuando, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Ley de Prensa e Imprenta, la actividad o materia de que se trate sea de carácter reservado por precepto de la Ley o por su propia naturaleza, manifestándola así de manera expresa.

Artículo décimo.—Las actuaciones disposiciones o acuerdos del Gobierno, de la Administración o de las Entidades públicas tendrán el carácter de reservadas por su propia naturaleza cuando se refieran:

a) A asuntos de índole militar, diplomática, económica o industrial que deban permanecer secretos en interés de la defensa nacional; de la

seguridad del Estado y del mantenimiento del orden público interior y la paz exterior.

b) A actuaciones, disposiciones o acuerdos que no hayan tenido carácter público o no hubieren sido oficialmente publicados y que, por las razones determinadas en el apartado anterior o por especiales circunstancias de interés nacional, deban permanecer secretos, o a los actos y documentos en que las referidas actuaciones se formalicen y que expresamente se declaren de carácter reservado.

c) A la actuación de las autoridades en la investigación o persecución de hechos delictivos y a la de los Tribunales de Justicia, siempre que con la difusión pueda obstaculizarse la acción de tales Organos o la independencia judicial, o cuando suponga revelar, antes de la vista pública o de la sentencia, hechos, documentos o cuestiones que deben quedar sometidos al secreto de las actuaciones.

Artículo undécimo.—Cuando la información que se facilite deba permanecer reservada con carácter temporal, los documentos en que conste habrán de llevar indicación expresa y concreta del día y hora en que puede hacerse pública.

Artículo duodécimo.—El incumplimiento de lo que en este Decreto se establece, con independencia de las responsabilidades de otro orden en que pueda incurrirse será sancionado en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prensa e Imprenta.

Artículo decimotercero.—Contra los acuerdos que impongan sanción, podrán interponerse, en vía administrativa, los recursos a que se refiere el artículo setenta y uno de la Ley de Prensa e Imprenta. Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo decimocuarto.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo decimoquinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,

MANUEL FRAGA IRIBARNE

(B. O. E. del 4-IV-66)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

El Ilustrísimo señor Director General de Política Interior, en escrito Circular número 13, me comunica lo que sigue:

“Varios Gobiernos Civiles han puesto en conocimiento de esta Dirección General que, por algunas Asociaciones regidas por la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, no se interpreta correctamente el artículo 7.º, párrafo dos de la misma, desarrollado por el artículo 14, párrafo dos del Decreto 1440, de 20 de mayo de 1965, preceptos que establece la obligación de comunicar al Gobernador civil de la provincia, con 72 horas de antelación, la fecha y hora en que hayan de celebrarse las sesiones generales, tanto ordinarias como extraordinarias, con expresión del orden del día correspondiente, lo que motiva que dicha comunicación no sea recibida en muchos casos, hasta el mismo día en que la sesión general ha de celebrarse, y en otros, después de celebrada la que hace imposible el acceso de los representantes de la autoridad. Con el fin de evitar tal inconveniente, las Asociaciones regidas por la Ley de 24 de diciembre de 1964, deberán enviar la comunicación anteriormente referida, con el tiempo suficiente para que tenga su entrada en el Gobierno Civil, con 72 horas de antelación al momento en que hayan de celebrarse las aludidas sesiones generales. Por otra parte, establecido por el artículo 10, párrafo tres, de la Ley de 24 de diciembre de 1964, que la autoridad gubernativa puede suspender los actos o acuerdos de las asociaciones, cuando no atemperen su funcionamiento a lo dispuesto en la misma, o incurran en la ilicitud prevista por el párrafo tres del artículo primero, es obvio que, para que tal facultad pueda ser ejercida, es condición indispensable, tener un conocimiento exacto de los actos o acuerdos que puedan ser objeto de tal medida, y a tal fin, las Asociaciones deben enviar al Gobierno Civil de la provincia en que estén domiciliados, copia literal certificada de los acuerdos que adopten, en un plazo de ocho días, a partir de la fecha en que fueron tomados.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 18 de abril de 1966.—El Gobernador Civil interino, Victoriano Ortiz Gómez Coronado.

## JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

### Cartillas Ganaderas

Caducada la validez de las cartillas ganaderas distribuidas en 1963 y dispuesto por la Dirección General de Ganadería la distribución de nuevas cartillas, en virtud de lo establecido sobre el particular en el artículo 18 de la Ley de Epizootias, así como lo previsto, concordante con ella en los artículos 194 a 199 ambos inclusive, correspondiente Reglamentario de 4 de febrero de 1955 (“Boletín Oficial del Estado”, número 84 de 25 de marzo de 1955) y lo que sobre tarifas fija el Decreto de Tasas y Exacciones parafiscales (“Boletín Oficial del Estado” número 72, de 24 de marzo de 1960) este Gobierno Civil, dispone lo siguiente:

1.º—En el término de un mes a partir de la fecha en que se publique esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los propietarios de ganado, cualquiera que sea su número y especie, se proveerán obligatoriamente de la cartilla, que retirarán de la oficina municipal que los Ayuntamientos deberán habilitar y poner a disposición del Servicio Veterinario Titular de cada Ayuntamiento con tal fin. Con este objeto, por la Alcaldía se publicará el Bando correspondiente.

2.º—Para realizar tal servicio a cada ganadero se le facilitarán dos fichas declaratorias, que con las certillas les serán dadas a los Veterinarios de cada Municipio, por la Jefatura Provincial de Ganadería. Una de esas fichas quedará archivada en la Inspección Municipal y Veterinaria como base del Registro Pecuario epizootológico municipal y la otra y a los mismos fines, será remitida a la citada Jefatura.

Por tal Servicio será aplicada la Tasa 21.10 establecida para tal objeto en el Decreto de Tasas y Exacciones parafiscales, vigentes.

3.º—Expirado el plazo para recogida de las cartillas, aparte de las sanciones previstas para los ganaderos que no lo hicieran en el artículo 213 del vigente Reglamento de Epizootias, queda terminantemente prohibido a los Veterinarios Titulares la expedición de Guías Origen y Sanidad a los que no presenten la cartilla correspondiente, cuya numeración deberá hacerse constar en dicha guía. De igual modo, los Directores de Mataderos archivarán las guías que amparan el ganado destinado a sacrificio, dando cuenta a la Jefatura de Ganadería dentro de las 48 horas siguientes de aquellos casos en los cuales falte el número de la cartilla en tales documentos. Periódicamente, por personal de dicha Jefatura se girará ins-

pección a los Mataderos para examen de dicho archivo y vigilar el cumplimiento de cuanto se ordena.

De igual forma no podrán asignarse cupos oficiales de piensos, permitir el aprovechamiento de pastos ni la asistencia a ferias, mercados, exposiciones y concursos de ganados, a los ganaderos que carezcan de este documento.

4.º—Las expediciones de más de una cabeza, si bien podrán ampararse en una sola guía, deberán acompañarse de las individuales expedidas en origen, que necesariamente deberán llevar el número de cartilla ganadera del ganadero vendedor o concurrente.

En todos los casos, el Veterinario Titular, al expedir dicha guía dará las altas o bajas en dicha cartilla, para que esta en todo momento refleje el censo de cada explotación y seguidamente deligenciará en el Registro Municipal las fichas individuales de acuerdo con las compras o ventas producidas, para tener en todo momento actualizado tal registro.

5.º—Los Ayuntamientos, colaborarán estrechamente a realizar este Servicio por cuanto en él podrán encontrar los datos necesarios y fehacientes para el cumplimiento de sus funciones censales, al margen de todo efecto fiscal.

Lo que se dispone para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 14 de abril de 1966.—El Gobernador Civil.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE GIJON

Don José Acebal Cienfuegos, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Gijón.

Doy fe: De que en los autos a que se hará referencia, ha sido dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

#### Sentencia

En la villa de Gijón a uno de abril de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el Sr. don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número 2 de los de esta población los presentes autos de juicio de cognición, en reclamación de seis mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con veintiséis céntimos, promovidos por “Cooperativa Asturiana de Transportes Coastra”, domi-

diliada en Gijón, representada por el Procurador don Manuel Pinilla Gutiérrez, defendida por el Letrado don Mario González del Rey; contra los herederos de don Florentino Alvarez Fernández, su viuda doña Dolores García y su hijo cuyo nombre se cree sea don Fermín Alvarez García, vecinos de El Berroñ - Noreña, dedicados al transporte, y contra aquéllas personas desconocidas e inciertas que tengan o puedan tener derecho en la herencia de don Florentino Alvarez Fernández;

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por "Cooperativa Asturiana de Transportes Coastra", contra doña Dolores García, como viuda de don Florentino Alvarez Fernández, sus herederos y demás personas desconocidas e inciertas que tengan o puedan tener derecho en la herencia de aquél, debo condenar y condeno a todos estos demandados a pagar a la entidad demandante la suma de seis mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con veintiséis céntimos; con imposición a dichos demandados de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isídoro Cortina.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Gijón a dos de abril de mil novecientos sesenta y seis.—José Acebal Cienfuegos.

#### DE OVIEDO

Don Jaime Estrada Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo.

Certifico: Que en autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice literalmente:

#### Sentencia

Oviedo a once de abril de mil novecientos sesenta y seis. El señor don Federico Campuzano Orduña, Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Luis Alvarez Fernández, en nombre y representación de don Jesús Blanco Cuesta, mayor de edad, industrial y vecino de Oviedo y defendido por

el Letrado don Arturo Martínez Diez, contra don Pedro Iborra Llorens, mayor de edad, comerciante y vecino de La Nuncia, declarado en rebeldía sobre pago de cantidad, y

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Pedro Iborra Llorens, y con su producto hacer entero y cumplimiento pago al acreedor don Jesús Blanco Cuesta, de las responsabilidades porque se despachó o sea la cantidad de 3.579 pesetas de principal y gastos de protesto los intereses legales desde la fecha del protesto y las costas las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Campuzano.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo a catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis.—Jaime Estrada Pérez.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIPUTACION

#### SECCION DE VIAS Y OBRAS

##### Negociado Administrativo

#### Edicto

Concluido el contrato de suministro de Finanzauto S. A., a esta Diputación de una pala cargadora sobre neumáticos marca "Caterpillar", se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamación en esta Diputación quienes se creyesen asistidos de algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que, de no verificarlo en el plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 14 de abril de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

#### Anuncios

Solicitada por don José Garea la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de su compromiso como adjudicatario del concurso para el derribo del edificio en que estuvo destinado Maternidad y Lactancia, en la calle de Gil de Jaz, se

abre información pública por término de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, quienes creyeren tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en el Palacio Provincial advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no hay reclamación alguna.

Oviedo, 15 de abril de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

La Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, y en relación al concurso-subasta convocado para la contratación de las obras que comprende el proyecto para la construcción del edificio de admisiones en el Hospital Psiquiátrico Provincial acordó:

1.º—Declarar admitidos los siguientes licitadores:

1.—Construcciones Interbau, S. A., de Madrid.

2.—Don Fernando Martín González, Aparejador y Constructor de obras de Gijón.

3.—Fomento de Obras y Construcciones de Oviedo.

4.—Constructora Asturiana, S. A., de Oviedo.

5.—Constructora Govasa, S. A., de Bilbao.

6.—S. A. Fuentes de Gijón.

2.º—Desestimar la presentada a nombre de don Fernando G. Toriello, de Oréense, en razón a que la fianza constituida a medio de aval bancario contraviene las normas del pliego de condiciones particulares de la obra que exige la constitución de la fianza provisional, siguiendo las normas del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en la Depositaria de Fondos de esta Diputación, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados significándoles que la apertura de los sobres que contienen la "Oferta Económica" tendrá lugar en el Palacio de esta Diputación a las trece horas del día 27 de los corrientes.

Oviedo, 15 de abril de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

Aprobada por la Diputación en sesión de catorce del corriente mes la propuesta del Organismo de Gestión de los Servicios Benéficos Sanitarios, de modificación de tarifas de la Ordenanza Fiscal para la aplicación de la tasa por prestación de servicios

en el Hospital General, de acuerdo con el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público el expediente durante el plazo de quince días hábiles a los efectos de posibles reclamaciones por los interesados legítimos.

Oviedo, 18 de abril de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Información pública

ERCOA, S. A., y en nombre y representación don Benigno García Alonso, como Director de la misma, concesionaria de un aprovechamiento de aguas de 4.000 l/seg. del río Nalón, en términos del Ayuntamiento de Caso (Oviedo), con destino a la producción de energía eléctrica (Salto de Bezanes), por O. M. de 14 de noviembre de 1963, en la que, además, se declaraban las obras de utilidad pública, presenta Proyecto de Construcción de dicho Salto solicitando la aprobación del mismo.

Se desea aprovechar 3.500 l/seg. del citado Río Nalón, mediante una presa de 8,5 m. de altura sobre el punto más bajo de cimientos, que se emplazará inmediatamente aguas abajo de la confluencia del arroyo Ablanosa con el Río Nalón, creando un embalse de 7.000.000 de metros cúbicos.

Sobre dicha Presa se situará el aliviadero compuesto por tres vanos de 4,50 m. de longitud y 4 m. de altura, cerrados por compuertas.

Se proyectan dos desagües de fondo de tubería de un metro de diámetro, embebidas en la presa a ambos lados del aliviadero.

Las aguas se derivan por la margen izquierda del Río Nalón, por medio de una galería de presión de unos 4.900 m. de longitud con capacidad para 3,5 m<sup>3</sup>/seg.

El enlace de la galería de presión en la conducción forzada, se efectúa mediante una chimenea de equilibrio.

De dicha chimenea arranca la conducción forzada, de tubería de palastro de sección constante de 1,08 m. de diámetro, que termina en la Central.

La Central va situada en las inmediaciones de la confluencia de los ríos Nalón y Monasterio, y en ella se instalará un grupo turbina-alternador de 9.356 K. V. A. dejando sitio para otro más; pues se prevé la posibilidad de instalar en el mismo sitio la Central del Salto del Monasterio.

La descarga del agua turbinada se efectúa por medio de un corto

canal a cielo abierto, que desagua en el Río Monasterio pocos metros antes de su confluencia con el Río Nalón.

El Salto Bruto máximo será de 280 m.

La Tarifa máxima concesional en barras que se solicita, viene dada por la fórmula:

$$F = 145 P \text{ más } 0,853 C$$

en la que F es la factura mensual en pesetas; P la potencia contratada en KW., y C la energía mensual consumida en KW-h.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Caso o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2, 2.º, en donde estarán de manifiesto en el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo dese.

Oviedo, 6 de abril de 1966.—El Comisario Jefe.

—:—

#### Información pública

La Sociedad Metalúrgica "Duro-Felguera", y en su nombre y representación don Alejandro González-Lamuño, como representante de la misma, solicita autorización para reforzar a base de tres escolleras la orilla izquierda del Río Nalón, en la zona de Polvorines del Pozo Sotón, entre Tetuán y El Sotón, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

Se proyecta hacer el refuerzo a base de unos 600 metros cúbicos de piedra gruesa, distribuidos en tres pequeñas escolleras situadas una aguas arriba del Polvorín y otras dos aguas abajo del mismo.

Se solicita los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2, 2.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se tra-

ta para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 5 de abril de 1966.—El Comisario Jefe.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Referencia Convenios 28/65

Habiéndose observado erratas en el texto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 74, de 31 de marzo del presente año, de la Norma de obligado cumplimiento para la Empresa "La Industria y Laviada. S. A.", Factoría de Avilés, procede su rectificación, en los siguientes términos:

En la regulación número 12, donde dice: La Empresa entregará un mono y buzo, debe decir: la Empresa entregará un mono o buzo.

La regulación número 14, quedará redactada de la siguiente forma: "El plazo de vigencia de la presente Norma será de dos años a partir de su publicación, y sus efectos económicos se aplicarán desde 1.º de octubre de 1965. El abono del período de retroactividad podrá efectuarlo la Empresa abonando con las retribuciones correspondientes al mes corriente las de un mes atrasado hasta la total liquidación".

Oviedo, 9 de abril de 1966.—El Delegado de Trabajo.

—:—

Referencia Convenios Colectivos:

Expediente 20/65

Habiéndose observado erratas en el texto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de la Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa La Industria y Laviada Factoría de La Felguera", y sus trabajadores consistente en la redacción de los puntos 5.º y 6.º procede su rectificación siendo su auténtica redacción la siguiente:

5.º—Para el personal que trabaja a incentivo directo se procederá a la determinación de la actividad equivalente a 60 P/H Bedaux debiendo formular la Empresa en el plazo de un mes previo informe del Juzado las correspondientes tarifas de incentivo. Pero la liquidación del período de retroactividad se hará teniendo en cuenta los rendimientos obtenidos en dicho período y sobre la base de considerar que al nivel en que se comenzaba a abonar incentivo por la Empresa debe percibirse el nuevo valor de 60 P/H incrementado en un 25 por 100 partiéndose de tal percepción para la liquidación de rendimientos superiores.

6.º—El personal de oficio y peo-

naje del Taller Mecánico, Electricistas y Albañiles, percibirá el promedio de lo percibido por el personal que trabaja a incentivo directo y de sus propios salarios reguladores. Continuará percibiendo incentivo el personal no perteneciente al Grupo Obrero que los venía percibiendo.

Oviedo, 9 de abril de 1966.—El Delegado de Trabajo.

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Ayudantía de Marina de Requejada

Relación nominal, foliada y filiada, de los inscritos de este Trozo, pertenecientes al reemplazo de 1967 definitivamente alistados, que se levanta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del reglamento para aplicación de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, los cuales deben ser excluidos del alistamiento del Ejército de Tierra:

Folio S/S, 4.—Emilio Serafín Bulnes Cacho, hijo de Juan y Pilar, natural de Gijón (Oviedo), nacido el 26 de septiembre de 1947.

Requejada, a 14 de abril de 1966. El C. de C. Ayudante Militar de Marina, Cte. del Trozo: Lorenzo Santibáñez.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE GIJON

Anuncio

El Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo último aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en la suabasta de las obras de ordenación de la Plaza del Seis de Agosto, y en el concurso para obras de instalación de una fuente luminosa.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público por espacio de ocho días, para reclamaciones y a todos los demás efectos legales.

El expediente de su razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría Gneral de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Gijón a 11 de abril de 1966.—El Alcalde.

#### DE MORCIN

Edicto

Confecionado el Padrón de Habitantes de este Municipio, referido al 31 de diciembre de 1965, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por un plazo de quince días naturales, pudiendo ser examinado en el mencionado plazo, por cuantas personas los estimen conveniente y presentar las reclamaciones procedentes.

Morcín, 13 de abril de 1966.—El Alcalde.

#### DE SARIEGO

Edicto

Formulada y rendida la cuenta municipal de Administración del Patrimonio de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1965, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Sariego, 30 de marzo de 1966.—El Alcalde.

#### DE SOMIEDO

Anuncio

Confecionados los documentos cobratorios de Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Rústica y Urbana para el corriente ejercicio de 1966, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a efectos de examen y reclamación.

Somiedo, 9 de abril de 1966.—El Alcalde, Simón Brañas Lana.

#### DE SOTO DEL BARCO

Edicto

En este Ayuntamiento se halla depositada la motocicleta marca "Vespa", matrícula L-30.396, que fue encontrada abandonada en la vía pública, en San Juan de la Arena, por la Guardia Civil de aquel Puesto, con fecha 24 de febrero pasado.

Lo que se hace público a fin de que pueda ser reclamada por su legítimo dueño.

Soto del Barco, 14 de abril de 1966.—El Alcalde.